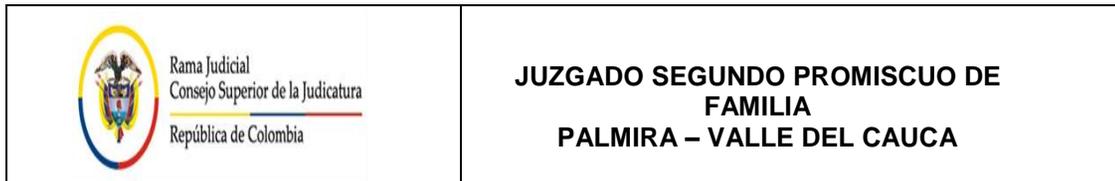


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, informando que, dentro del término de ley, la parte actora presento escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Palmira, 14 de enero del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Palmira, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito allegado por la gestora judicial de la parte demandante, se tiene que no subsana la demanda de conformidad con lo solicitado en el numeral 3 Auto Interlocutorio No.1754 del 28 de diciembre del año 2021, esto por cuanto el poder no fue debidamente corregido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda presentada por la señora Mónica Elena Tabares Martínez en contra de la señora Karen Johanly Isaza García.

2º. Sin lugar a ordenar el desglose, la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEFAMILIA

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a7372d5cd6bf5dae9a353abb08a395016ce1d704fae6a4dbe454bb7b543354**

Documento generado en 13/01/2022 06:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>